

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo No 2009-2129  
Petición: Levantamiento Medida  
Demandante: Cupocrédito.  
Demandado: Celson Molano Garzón

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

*“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo*

*el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).*

*En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).*

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial **está sometido** –como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas **no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio** (artículo 29 de la C. P.)<sup>1</sup>.“(Negrillas fuera de texto)*

No obstante, en aras de dar el respectivo trámite a la solicitud elevada por la libelista respecto a obtener una certificación del expediente de la referencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **PREVIO** a reconocer personería, el abogado Andy Fabián Herrera Pinto, informe si el correo electrónico enunciado en los mandatos allegados, es el mismo que se encuentra enunciado en el Registro Nacional de Abogados -Ley 2213 de 2022-

Así mismo, se le ordena aportar registro civil de defunción del aquí demandado.

2.- Por Secretaría, procédase a realizar las gestiones de búsqueda del proceso de la referencia en las carpetas físicas y digitales que contienen los datos de los procesos que han sido enviados a otras dependencias judiciales y/o a archivo central y rinda el respectivo informe.

**Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, en la dirección electrónica desde la cual**

---

<sup>1</sup> Corte constitucional Sentencia T 414 de 1995, reiterada Sentencia T 25<sup>a</sup> de 2011 entre otras.

**fue remitida la solicitud, dejando constancia de esta gestión en el expediente.**

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01456

Demandante: Sempli S.A.S.

Demandada: Veintitrés Cero Dos - Operaciones Informáticas S.A.S y  
Sadier Valoyes Mosquera.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **catalina Arcila Cañas** como mandataria judicial de la entidad demandante **Sempli S.A.S.**, en los términos del poder aportado militante a folio 06 digital (art. 74 del C.G.P.).

2.-Conforme a lo anterior, se tiene por **revocado** el poder otorgado al abogado Mateo zapata Delgado, a quien se le advierte que cuenta con el término indicado en el inciso 2°, del Artículo 75 del C. G. del Proceso, tendiente a ejercer su derecho sobre regulación de honorarios si así lo considera procedente.

En firme ingrese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-1228

Demandante: Mauricio Reina Molina.

Demandado: Ángel Edipson Torres Rodríguez.

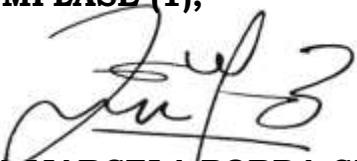
En atención a lo documentación que antecede el Juzgado, DISPONE:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de aprehensión del vehículo, se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, indique los parqueaderos con los que cuenta la parte demandante para dejar a disposición el vehículo objeto de captura.

Aunado a lo anterior, deberá informar si los parqueaderos informados cuentan con póliza de riesgo y hasta qué montos cubre dicha póliza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva Seccional- no cuenta con el registro de parqueaderos autorizados.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

<sup>1</sup> DESAJBOJRO22-195 de 8 de junio de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00828

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada(s): Diego Luis Gutiérrez Lacouture.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

**R E S U E L V E:**

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación*** contenida en el pagaré No 79428572-1870, aportado como base de la obligación.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE** (1)

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00470

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Jahir Alberto Pineda Bernal

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que el trámite de notificación conforme al artículo 291 del C. G. del P. en la dirección electrónica [albert8528@hotmail.com](mailto:albert8528@hotmail.com), dio como resultado **positivo**.

**NOTIFÍQUESE** (1)

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 \_  
Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Anticipada N° 2022-00722

Solicitante: Helbert Alfredo Marroquín Rodríguez.

Convocado: Jorge Gonzalo Diego Fernández Duque.

Atendiendo la petición que hace el extremo actor en cuanto a fijar nueva fecha para la práctica del interrogatorio, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR al solicitante realizar en debida forma la notificación al convocado, por cuanto de la documental allegada que obra a folios 07 y 08 digital, se advierte que este no fue acorde conforme a la Ley 2213 de 2022, ya que el escrito de prueba fue enviado el 23 de junio de 2022 y de forma directa a un correo diferente al enunciado.

Entre tanto, el auto que admitió la prueba fue enviado por correo certificado el 30 de noviembre de 2022.

Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, del día **veintisiete (27)**, del mes de **junio**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte de la referencia, la que se adelantará de manera virtual, por lo que las partes deberán informar en el término de tres (3) días previos a la diligencia, los correos electrónicos correspondientes.

Notifíquese a la parte convocada el auto que admite, la demanda y sus anexos y demás autos, junto a esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 041 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Solicitud Prueba Extraprocesal – Exhibición de documentos  
N° 2023-00084

Demandante: Ana Edith Riapira Salcedo.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Respecto de la manifestación del solicitante, el Despacho DISPONE:

Al verificar los estados electrónicos del Juzgado, se puede apreciar que el 3 de febrero de 2023, en el estado electrónico No 017 se notificó el auto que inadmitió la prueba extraprocesal, tal y como quedo señalado en la parte final de dicho proveído, lo que traduce en que a partir del día 6 de esa misma calenda, empezarían a correr los términos legales.

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 017 Hoy 6 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Al consultar la página *web* de consulta de procesos<sup>1</sup>, igualmente es evidente que el auto fue notificado el 3 de febrero de esta anualidad.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Feb 2023	AL DESPACHO				15 Feb 2023
03 Feb 2023	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2023 A LAS 15:27:43.	06 Feb 2023	06 Feb 2023	03 Feb 2023
03 Feb 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				03 Feb 2023

Y de la misma forma, al verificar el listado de los estados electrónicos<sup>2</sup>, puede observarse que el proceso de la referencia fue allí incorporado.

15021 40 03 024	Exhibición de documentos y otras medidas	ANA EDITH RIAPIRA SALCEDO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDISON ALIRIO BERNAL	03/02/2023
-----------------	--	---------------------------	--------------------------------	----------------------	------------

1

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=vA2NORuC1q%2fEifb4JB LFTctUVR4%3d>

<sup>2</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159082/134723267/rba\\_0032.pdf/b59f37d5-4e08-4611-935f-aaeb767a2277](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159082/134723267/rba_0032.pdf/b59f37d5-4e08-4611-935f-aaeb767a2277)

En razón a lo anterior, no habrá lugar a acceder a la petición del apoderado de la parte convocante.

Secretaría continúe contabilizando el término señalado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE (1),



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
(2023-00084)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 041 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00701**

**Demandante:** Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - MIBANCO S.A.

**Demandadas:** Gloria Emilsen Yela Melo, Myriam Doris Yela Melo y Ruby Yela Melo.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes y agréguese al plenario, el acuerdo de pago celebrado el 6 de diciembre de 2022 en Cámara Colombiana de Conciliación, dentro del proceso de negociación de deudas adelantado por la convocada Ruby Yela Melo (fl. 11).

Ahora bien, se previene que el proceso continuará suspendido frente a la demandada Ruby Yela Melo, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, que impone:

*“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”*

En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy **15 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00892

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada(s): Aida Ligia López Olarte.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Aida Ligia López Olarte** desde el 11 de octubre de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

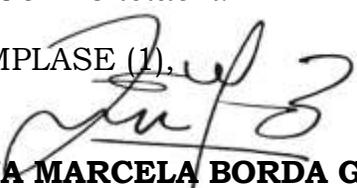
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 8 de agosto de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50N-20784681**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.540.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00637**

**Demandante:** Scotiabank Colpatría S.A

**Demandado:** José Eulises González Menjura.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 15 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy **15 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00129**

**Demandante:** Soluciones DEPCO S.A.S.

**Demandada:** Hormesa América Ltda.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 18 de enero de los corrientes (FL. 22), mediante la cual el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá confirmó la sentencia emitida por este Despacho el 29 de junio de 2022.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por esta instancia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy **15 de marzo de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual  
N° 2022-00499**

**Demandante:** Antonio Riaño

**Demandada:** Marcelenda Martínez de Riaño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes que, en la anotación 10 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número 50S-802812 visible a folio 26 de este cuaderno, se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio a la parte convocada, actuación que está a cargo del demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

2.1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la admisión de la demanda al extremo convocado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy **15 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01033**

**Demandante:** Serlefin S.A.S. (cesionario.  
Banco Scotiabank Colpatria S.A.)

**Demandado:** Ismael Fernando Cumbe Albino.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jannethe R. Galavís R. (F.26), apoderada especial de la entidad demandante.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy  
**15 de marzo de 2023.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00166

Demandante: Sandra Liliana Guerrero Jacho.

Demandada: Neptaly Dudley Cuninghan Martínez y Jorge Enrique Sierra Mora.

Visto el Trámite Procesal que se ha surtido en este asunto, el Despacho DISPONE.

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el curador *ad litem* designado por auto de 23 de enero de 2023 **Yeiro Emilio Alonso Morera** aceptó el cargo encomendado a través de correo enviado el 14 de febrero de 2023<sup>1</sup>.

2.- Toda vez que en el plenario ya obra copia de su documento de identificación y tarjeta profesional, secretaría proceda a remitir acta de notificación a la auxiliar de la justicia, quien deberá devolverla **firmada** vía correo electrónico en un término no mayor a dos (2) días hábiles.

3.- Posesionado el curador *ad litem*, secretaría remita el *link* de este asunto a fin de que pueda ser estudiado por el profesional en derecho y de esta forma realice las manifestaciones que considere necesarias, en cumplimiento al cargo designado.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

<sup>1</sup> Ver folio 30 digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00831**

**Demandante:** Compañía de Créditos Rápidos S.A.S.

**Demandada:** Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 323 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpuso la parte actora (F. 36), contra la sentencia dictada el 31 de enero de 2023.

Por secretaría, remítase el expediente en forma digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 **Hoy 15 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2022-1346

Comitente: Juzgado 28 de Familia de Bogotá.

Proceso Liquidatorio de Sucesión 2022-00635.

Causante Luis María Penagos Jiménez.

Herederos: Manuela y Samuel Alejandro Penagos Calderón.

Toda vez que la documental adjuntada cumple con las exigencias del artículo 33 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado 28 de Familia de Bogotá, dentro del proceso Proceso 2022-00635 Liquidatorio de Sucesión intestada de Luis María Penagos Jiménez.

2.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes mueble y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 134 A #53 – 82 de Bogotá en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20378185, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintiséis (26)**, del mes de **junio**, del año **dos mil veintitrés (2023)**.

Para lo anterior, désignese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo **secuestre**, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado **Rodrigo Antonio Durán Bustos**.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 15 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.